

# **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

## **Reglamento del Consejo Nacional**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los consejeros nacionales, así como para los órganos del partido en los diversos niveles y los miembros del PRD, en lo conducente.

Los consejos estatales, adecuarán sus reglamentos tomando como base el presente Reglamento.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones y procedimientos incluidos en el presente Reglamento serán aplicados supletoriamente por los consejos estatales y municipales, en lo que elaboran sus propios reglamentos. Los consejos estatales comenzarán la elaboración de sus reglamentos a más tardar en su segundo sesión, posterior a la entrada en vigor del presente reglamento, y lo harán sin menoscabo de lo establecido en éste.

**Artículo 3°.-** El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso. Sus funciones son:

- a. Formular, desarrollar y dirigir la política del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la Política del Partido con los poderes de la federación, otros partidos y asociaciones políticas, así como organizaciones sociales, políticas y económicas nacionales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del partido apliquen la línea política y el programa del partido y expedir la plataforma electoral, misma que será registrada por el Comité Ejecutivo Nacional ante la instancia correspondiente;
- b. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con base en el artículo 9 numeral 2, inciso b) del Estatuto;
- c. Designar a la presidencia y a la secretaria general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
- d. Convocar y organizar el Congreso Nacional;
- e. Convocar a plebiscito y referéndum;
- f. Convocar a la elección de dirigentes y de las candidaturas a cargos de elección popular a nivel nacional;
- g. Elegir a la Comisión Política Consultiva Nacional;
- h. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, incluso a su presidencia o secretaría general mediante mayoría de dos tercios de las consejeras y consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto. Esta sesión deberá ser citada en los casos en que se omita rendir cuentas sobre las actividades desarrolladas o el empleo de recursos materiales y financieros;

- i. Aprobar en el primer pleno del año el Programa Anual de Trabajo con metas y cronogramas, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso y momento, aprobar el informe financiero del año anterior;
- j. Elegir a su Mesa Directiva integrada por cinco personas: presidencia, Vicepresidencia y tres secretarías;
- k. Expedir o modificar su propio reglamento interno, el del Comité Ejecutivo Nacional, el General de Elecciones y Consultas y los de los Órganos Autónomos, así como todos aquellos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente;
- l. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual éstos entregarán los informes necesarios ante el Consejo Nacional reunido en su primer pleno de cada año;
- m. Destituir o remover a los titulares de los órganos autónomos nacionales nombrados en el Congreso Nacional, mediante voto de dos tercios de los consejeros presentes; cuando se incurra en alguna de las conductas descritas en el Estatuto;
- n. En los casos previstos por el Estatuto, puede por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes, destituir a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales. Sólo en caso de que no esté constituido y funcionando en Consejo Estatal, puede nombrar a los sustitutos mediante votación de dos terceras partes de sus miembros presentes;
- ñ. Aprobar o modificar las normas y la constitución del Organismo Nacional Indígena del Partido;
- o. Nombrar o remover a las direcciones de los Centros de Estudio, Institutos o Fundaciones del Partido;
- p. Decidir en materia de endeudamiento del Partido, enajenación del patrimonio inmuebles; y la celebración de convenios y contratos que comprometan recursos financieros futuros;
- q. Resolver la amnistía a favor de personas expulsadas del Partido, conforme a las reglas establecidas en el Estatuto;
- r. Otorgamiento de las medallas de la Orden al Mérito; a la Constancia; al Esfuerzo, y a la Honestidad
- s. Aprobación del Plan de Campaña Nacional, incluso en caso de coalición
- t. Definir el número de consejeros estatales a elegir por el voto directo y secreto encada entidad.
- u. Las demás que define el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del Partido.

**Artículo 5°.-** El Consejo Nacional sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, la cual estará obligada a convocar cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO II**

### **De los miembros del Consejo Nacional**

**Artículo 6°.-** El Consejo Nacional se integra con:

- a. La presidencia nacional y la secretaría general nacional del Partido;
- b. Las presidencias del Partido en las entidades;
- c. Las presidencias del Partido de los Comités Estatales del exterior;
- d. Las expresidencias nacionales del Partido;
- e. Ciento noventa y dos consejerías nacionales elegidas mediante voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señaladas para la elección de los 1,100 integrantes del Partido al Congreso Nacional;
- f. Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento;
- g. Las diputaciones federales y senadurías, elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte del total de los integrantes de éstos que sean miembros del Partido;
- h. Los titulares de las gubernaturas de los Estados que sean miembros del Partido;
- i. Un número de consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional, por dos tercios de los delegados presentes, a propuesta de la presidencia del Congreso, y
- j. El universo de consejeros del exterior definido por el Consejo Nacional, el cual se repartirá a partir del número de miembros del Partido en cada entidad sobre la totalidad de éstos en el país.

Los derechos y obligaciones de los consejeros nacionales son iguales para todos.

**Artículo 7°.-**

I. Los miembros del Consejo Nacional están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarios y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezcan. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro del Consejo no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Directiva del Consejo la causa de su inasistencia.

II. Cuando algún miembro del Consejo Nacional abandone sus funciones en las comisiones injustificadamente o deje de asistir a tres reuniones consecutivas de trabajo de las mismas, será dado de baja.

III. Los consejeros nacionales que no asistan a tres reuniones consecutivas del Consejo Nacional injustificadamente, serán suspendidos del mismo. El órgano correspondiente podrá suplirlos al recibir la notificación del Consejo Nacional a través de su Directiva.

IV. Igualmente los consejeros electos por los senadores y los diputados federales del partido que sean suspendidos por su inasistencia a los plenos del Consejo Nacional, podrán ser suplidos por el órgano que los eligió, previa notificación del Consejo Nacional a través de su Directiva.

V. Los consejeros nacionales electos por el método establecido en el Artículo 2 de los Estatutos que sean suspendidos podrán ser sustituidos por la siguiente o el siguiente compañero que le siga de la planilla de la que formó parte.

VI. En todos los casos de suspensión y sustitución normará dictamen de la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional aprobado por la plenaria.

**Artículo 8°.-** Los consejeros nacionales podrán realizar trabajo político partidario en todas las entidades del país, previa información y en coordinación con la instancia estatal o municipal correspondiente. Para tal efecto, no podrá vetarse la presencia de un consejero nacional en eventos partidarios en ningún estado de la República.

### **CAPITULO III**

#### **De la Directiva del Consejo Nacional**

**Artículo 9°.-** El Consejo Nacional cuenta con una Directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia, y tres secretarías.

**Artículo 10°.**

I. La Directiva del Consejo se elige en su primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes duran en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este reglamento. Las funciones de la directiva son:

- a. Convocar al Consejo Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite;
- b. Acreditar a los consejeros asistentes a los plenos y declarar el quórum estatutario;
- c. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d. Abrir las sesiones y declarar la terminación de los plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo;
- e. Decidir por mayoría de sus miembros, recesos del pleno del Consejo, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas; para tiempos mayores se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;
- f. Convocar a las comisiones permanentes o especiales del Consejo, así como exhortarlas a que presenten sus dictámenes o proyectos;
- g. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- h. Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y miembros del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento;
- i. Enviar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a éste como cuerpo colegiado las interpelaciones escritas de los consejeros nacionales que se les formulen de conformidad con el presente Reglamento;
- j. Representar al Consejo Nacional ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 7 del Estatuto del Partido, cuando dicha Comisión requiera información del Consejo

con base en el inciso d) numeral 6 del artículo 23 e inciso d) numeral 1 del artículo 25 estatutarios, así como cuando el Consejo resuelva alguna suspensión de conformidad con el artículo 25 numerales 3 y 9 del Estatuto;

- k. Dirigir la Gaceta del Consejo Nacional;
- l. Llevar las Actas del Consejo y asumir las encomiendas y tareas que le asigne el pleno del Consejo Nacional, dar seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar al Pleno de éste sobre el particular, así como las demás que señala el presente reglamento.
- m. Interpretar durante las sesiones el presente reglamento.
- n. Notificar al Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en el pleno del Consejo Nacional.

**Artículo 11°.-** La Directiva del Consejo Nacional es convocada por su presidente o, en ausencia de éste, por el vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

**Artículo 12°.**

I. Las funciones de la presidencia del Consejo Nacional son:

- a. Presidir las sesiones del Consejo;
- b. Convocar a la Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta;
- c. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo junto con, por lo menos, dos de los integrantes de la Directiva.
- d. Asistir, cuando lo estime necesario, con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales del Consejo.
- e. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional con voz, pero sin voto.

**Artículo 13°.**

I. Las funciones de la vicepresidencia del Consejo son:

- a. Suplir al presidente del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste proceda a elegir un nuevo presidente;
- b. Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate;
- c. Asistir, a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales del Consejo en las que tendrá voz pero no voto;
- d. Firmar junto con el presidente los acuerdos del consejo.
- e. Suplir a la presidencia del Consejo Nacional en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con voz pero sin voto.

**Artículo 14°.-**

I. Las funciones de las secretarías del Consejo son:

- a. Firmar, junto con el presidente, los acuerdos y resoluciones del Consejo y llevar el registro de los mismos;
- b. Elaborar, firmar y leer si así lo determina la plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;

- c. Autorizar por lo menos dos de las secretarías las versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates en el Consejo y asegurar su publicación oportuna;
- d. Ser fedatarios, dos de los tres secretarías para efectos del Partido, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo;
- e. Expedir los instrumentos de voto de los consejeros para cada pleno del Consejo;
- f. Llevar dos de las tres secretarías el registro de los acuerdos de la directiva del Consejo,
- g. Suplir alguna de las secretarías las ausencias no mayores de tres meses de la vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretarios.
- h. Asistir alguna de las secretarías a las reuniones de trabajo de las comisiones del Consejo, donde podrá participar con voz pero sin voto.
- i. Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Nacional.

#### **Artículo 14 Bis. Derogado**

**Artículo 15°.-** Los integrantes de la Directiva del Consejo se eligen mediante votación secreta en cédulas de los consejeros en sesión plenaria. Ningún consejero podrá votar por más de dos propuestas; ocupará el cargo de Presidente del Consejo quién obtenga mayoría de votos, será Vicepresidente quién le siga en número de votos y así sucesivamente los tres secretarios.

**Artículo 16°.-** El Consejo, en sesión plenaria, podrá remover a cualquier integrante de la Directiva, previo dictamen de la Comisión Jurisdiccional del propio Consejo mediante mayoría de dos tercios de las consejeras o consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto.

**Artículo 17°.-** Los integrantes de la Directiva del Consejo Nacional no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional les autorice expresamente.

### **CAPITULO IV**

#### **De las comisiones al Consejo Nacional**

**Artículo 18°.-** El Consejo Nacional tiene las siguientes comisiones permanentes:

- I. De presupuesto;
- II. De auditoría;
- III. Jurisdiccional;
- IV. De reglamentos y convocatorias;
- V. De derechos humanos y sociales;
- VI. De asuntos políticos nacionales;
- VII. De asuntos laborales y de movimientos sociales;
- VIII. Sobre el medio ambiente;
- IX. De educación, ciencia y cultura;
- X. De membresía y organización.
- XI. De asuntos internacionales, y
- XII. De asuntos legislativos

**Artículo 19°.-** Las comisiones permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los consejeros nacionales y de los organismos y miembros del partido, para ser puestos a consideración del pleno del Consejo.

**Artículo 20°.-** La Directiva del Consejo turnará los proyectos y solicitudes a las comisiones permanentes, tan luego como sean recibidos por la misma.

**Artículo 21°.-** Las comisiones permanentes, una vez recibido el proyecto o solicitud, deberán dictaminar sobre su contenido dentro de los siguientes 30 días. La Directiva del Consejo podrá autorizar una prórroga de 60 días, a petición de la comisión correspondiente, si a su juicio el asunto lo amerita.

**Artículo 22°.-** La Directiva del Consejo enviará desde luego a los consejeros los dictámenes de las comisiones.

**Artículo 23°.-** Los proyectos y solicitudes del Comité Ejecutivo Nacional no requerirán dictamen previo de comisión, se enviarán, desde luego, por parte de la Directiva del Consejo, a los consejeros nacionales y se enlistarán en el orden del día del próximo pleno.

**Artículo 24°.-** La Comisión de Presupuesto solicitará, a través de la Directiva del Consejo, al Comité Ejecutivo Nacional los informes que a su juicio sean necesarios sobre la situación económica y los planes de trabajo del partido.

**Artículo 25°.-** La Comisión de Auditoría tendrá acceso directo e ilimitado a los registros contables de todo género del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 26°.-**

I. La Comisión Jurisdiccional tendrá a su cargo la presentación de dictámenes al Pleno, previa investigación del expediente relativo y realización de las audiencias necesarias con las partes interesadas y, garantizará el derecho de audiencia.

II. Tendrá también la función de presentar dictamen cuando se solicite remoción de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos o de los Comités Ejecutivos Estatales de conformidad con el inciso h) del artículo 3ro. del presente reglamento.

III. La Comisión Jurisdiccional tendrá un plazo máximo de 30 días para rendir dictamen, a partir de la recepción del expediente relativo. Se incluirá en el Orden del Día del pleno del Consejo Nacional inmediato, los asuntos dictaminados por la mencionada Comisión.

**Artículo 27°.-** La Comisión de Membresía y Organización del Consejo Nacional auditará y dictaminará, así como solicitar informes periódicos sobre las actividades de Ingreso y Membresía.

**Artículo 28°.-** El Consejo Nacional podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones especiales, cuya función estará determinada por la resolución que la motive. Una vez que la comisión especial haya cumplido con su función e informado lo conducente al Consejo Nacional, quedará disuelta.

**Artículo 29°.-** Toda comisión del Consejo Nacional se integrará con un mínimo de tres y un máximo de 15 consejeros y, en el momento de su integración por el Pleno, se señalará a su presidente, su vicepresidente y su secretario, que en conjunto operarán como mesa directiva de la comisión y podrán presentar a ésta proyectos de dictamen.

El presidente de la comisión tendrá a su cargo la conducción de las sesiones y la convocatoria de las mismas. El vicepresidente suplirá al presidente en sus ausencias no mayores de tres meses. El secretario llevará el registro de todos los acuerdos. Los dictámenes aprobados por las comisiones serán firmados por su presidente y su secretario y enviados desde luego a la Directiva del Consejo.

A propuesta de la mayoría de los integrantes de la comisión, el Pleno sustituirá a cualquiera de los miembros de la mesa directiva de la misma.

**Artículo 30°.-** Ningún consejero podrá formar parte de más de una comisión. Las ausencias de un consejero a las sesiones de la comisión de la que forman parte, por tres veces consecutivas, se considerará automáticamente como una renuncia voluntaria, irrevocable y de aplicación inmediata a la comisión.

La Directiva de cada comisión informará de las inasistencias y de los acuerdos a la plenaria a través de la secretaría del Consejo.

**Artículo 31°.-** Las sesiones de las comisiones serán válidas y en ellas se podrán tomar acuerdos cuando sean convocadas de conformidad con el presente reglamento, con una anticipación de por lo menos 72 horas y esté presente una tercera parte de sus integrantes. En segunda convocatoria, con fecha de realización de por lo menos 24 horas posteriores a la primera, las sesiones serán válidas con la presencia de cualquier número de integrantes.

En situaciones de urgencia durante las sesiones plenarias del Consejo, las comisiones podrán reunirse inmediatamente sin que medie más que la convocatoria verbal de su presidente o de la Directiva del Consejo. Estas sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de sus miembros presentes.

**Artículo 32°.-** Los consejeros nacionales tienen derecho a asistir a las sesiones de cualquier comisión aunque no formen parte de la misma, pero solamente podrán hacer uso de la palabra si así lo autoriza la mayoría de los integrantes presentes.

Se exceptúan de esta disposición las comisiones de auditoría y jurisdiccional.

Si es de interés de algún consejero nacional integrarse a cualquier comisión, solicitará al Presidente de dicha comisión su integración, la cual será aceptada de no haber inconveniente reglamentario.

## **CAPITULO V**

### **De las convocatorias y el quórum del pleno del Consejo Nacional**

**Artículo 33°.-**

I. El Pleno del Consejo Nacional es convocado por la Directiva del Consejo por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los diez días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición, en un diario de circulación nacional.



II. Bajo situación de urgencia, el Pleno extraordinario de Consejo podrá reunirse dos días después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los cuales fue convocado.

III. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Directiva del Consejo directamente a los consejeros nacionales. En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria.

#### **Artículo 34°.**

I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá dirigirse a la Directiva para que ésta convoque al Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. La solicitud se presentará por escrito, firmada por el Presidente del Partido, al menos 14 días antes de la fecha para la cual se requiere la reunión plenaria del Consejo.  
La directiva tendrá tres días para expedir la convocatoria.
- b. Cuando se trate de un asunto de urgencia, y la directiva esté de acuerdo, el Consejo Extraordinario podrá ser convocado para reunirse.  
En situación de urgencia, el pleno del Consejo Extraordinario solamente abordará los asuntos para los cuales fue convocado.
- c. Si la Directiva se negara a convocar bajo solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, éste órgano podrá expedir directamente la convocatoria con la adhesión de por lo menos 50 consejeros nacionales que deberán firmar el acuerdo.

#### **Artículo 35°.**

I. El quórum del Consejo Nacional se establece de la manera siguiente:

- a. Se requerirá la mitad más uno de los consejeros nacionales, en primera convocatoria.
- b. En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros nacionales, que se publicará con la convocatoria original, y siempre que la Directiva del Consejo haya publicado dicha convocatoria con once días de anticipación a la realización del pleno o con 48 horas en los casos de urgencia a que hacen referencia los artículos 33 y 34 del presente reglamento.

II. El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma.

**Artículo 36°.-** El Consejo Nacional podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente reglamento. La Directiva del Consejo podrá, bajo esta situación, citar a los consejeros a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 37°.-** La lista de presentes a las sesiones plenarias del Consejo Nacional se levantará por parte de la secretaría del propio Consejo al realizarse el registro de los consejeros nacionales concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del pleno.

## **CAPITULO VI**

### **De las sesiones plenarias del Consejo Nacional**

**Artículo 38°.-** Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum estatutario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la presidencia si así lo considera la mesa directiva inmediatamente después de la intervención de la presidencia del partido, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente, a juicio de la Directiva del Consejo, y la inclusión se apruebe por más de la mitad de los consejeros presentes.

**Artículo 39°.-**

I. En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior si así lo pide el pleno;
- b. Análisis de la situación política nacional;
- c. Propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;
- d. Dictámenes de Comisiones;
- e. Respuestas del Comité Ejecutivo Nacional a las interpelaciones presentadas a dicho órgano colegiado;
- f. Propuestas de urgente resolución;
- g. Propuestas de urgente resolución;

**Artículo 40°.-** Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Directiva del Consejo. Su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

**Artículo 41°.-**

I. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el pleno del Consejo y sin necesidad de dictamen de comisión solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día por considerárseles de urgente resolución.

A tal efecto procederá lo siguiente:

- a. El interesado leerá su proyecto, para lo cual dispondrá de cinco minutos;
- b. El Presidente del Consejo dará la palabra a un orador en contra y otro en favor, prefiriéndose al autor del proyecto, hasta por cinco minutos cada uno;
- c. De inmediato se pasará a votación sin que se acepten otras intervenciones o mociones;
- d. Si el pleno, por mayoría, acepta a discusión el proyecto, éste se enlistará en el orden del día, de lo contrario se tendrá por no admitido.

**Artículo 42°.-** Cualquier propuesta de modificación de un proyecto o dictamen deberá presentarse por escrito. Sin este requisito no se pondrá a consideración del pleno.

**Artículo 43°.-**

I. Todo consejero tiene derecho a presentar interpelaciones por escrito que podrán ser:

- a. A los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en lo individual, sobre algún asunto relacionado con la cartera que tengan encomendada o sobre su actuación personal.
- b. Al Comité Ejecutivo Nacional.

II. Las interpelaciones presentadas de acuerdo con el inciso a) de este Artículo se les dará respuesta por escrito y su contenido será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional. Estas podrán ser presentadas en cualquier momento a través de la Directiva del Consejo, quién las enviará desde luego a quien corresponda.

III. Las interpelaciones presentadas de acuerdo con el inciso b) de este Artículo se les dará respuesta en el pleno del Consejo Nacional por la persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional. Estas podrán ser presentadas, necesariamente con la firma de por lo menos 10 consejeros nacionales, antes de los cinco días previos a la realización de la sesión plenaria del Consejo, ante la Directiva del mismo, quien las turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 44°.**

I. Las sesiones del Consejo Nacional serán públicas sólo en su apertura. Ocurrido ello sólo podrán permanecer y participar con plenos derechos sus integrantes, y los invitados así como los miembros de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia con exclusivo derecho a voz.

II. Los miembros de los órganos autónomos podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo, cuando se trate algún asunto de su incumbencia.

III. La Directiva del Consejo informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 45°.-** Las sesiones no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerde prorrogarla.

#### **Artículo 46°.-**

I. Los consejeros tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y guardar en ellas orden y compostura en acatamiento a lo dispuesto por el presente reglamento.

II. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones del Consejo Nacional. El presidente de la Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna e invitará al aludido (a) a fumar afuera del salón de sesiones.

### **CAPITULO VII**

#### **De las discusiones y votaciones del Consejo Nacional**

**Artículo 47°.-** Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular.

**Artículo 48°.-** Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes.

**Artículo 49°.-** Una vez leído o considerado leído, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores, prefiriendo al presidente de la Comisión que lo presenta o al miembro del Comité Ejecutivo Nacional que éste designe para la presentación del mismo. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos.

Los proyectos presentados directamente al pleno del Consejo por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular.

**Artículo 50°.-** Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El Presidente podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

**Artículo 51°.-**

I. La discusión en lo general se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo;
- b. El presidente del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieran los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;
- c. Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente preguntará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo.
- d. De manera excepcional, y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente.

**Artículo 52°.-** Las “intervenciones en lo general” tendrán una duración máxima de diez minutos, si el pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo.

Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista.

**Artículo 53°.-** Si se rechazara en lo general un dictamen procedente de una de las comisiones del Consejo y hubiera voto particular de uno o más de los integrantes de la misma, éste se pondrá inmediatamente a discusión, bajo las mismas reglas, después de ser leído. El voto particular no será presentado antes de la discusión del dictamen de la comisión, pero será entregado por escrito a los consejeros, a través de la Directiva, y publicado en la Gaceta del Consejo Nacional.

**Artículo 54°.-** Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

**Artículo 55°.-** La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez leída la propuesta de enmienda, por alguno de los secretarios del Consejo inscribirá a los oradores en dos lista, uno en contra y otra a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la de en contra a los del proyecto original.
- II. El presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si la asamblea considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en contra en cada sentido, antes de que se repita la pregunta, y así en lo sucesivo.

**Artículo 56°.-** Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

**Artículo 57°.-**

I. Las interpelaciones que se presenten, de conformidad con el presente reglamento, al Comité Ejecutivo Nacional en sus funciones de órgano colegiado se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a. Uno de los autores de la interpelación expondrá los motivos de la misma, en una intervención única de hasta diez minutos de duración;
- b. Un miembro del Comité Ejecutivo, designado por éste, responderá lo que corresponda hasta diez minutos.
- c. Uno de los autores de la interpelación podrá hacer una réplica de hasta cinco minutos.
- d. Finalmente, a manera de conclusiones, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional y uno de los autores de la interpelación podrán tomar la palabra, en ese orden, hasta por cinco minutos.

II. Agotados los turnos anteriores, el presidente del Consejo pasará inmediatamente al siguiente punto del orden del día, y quienes tomaron parte de la discusión podrán presentar posteriormente las propuestas que a sus conclusiones correspondan, de conformidad con el presente reglamento. No podrá votarse ninguna propuesta durante el desahogo de una interpelación.

**Artículo 58°.**

I. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aun sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a. Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad.
- b. Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

**Artículo 59°.-** Sólo el presidente del Consejo podrá interrumpir al orador.

**Artículo 60°.-**

I. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a. Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del presidente de la comisión dictaminadora cuyo texto se esté discutiendo o del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrá presentarse en cualquier momento.
- b. Una vez presentada la moción, el presidente dará la palabra a un orador en contra y otro a favor.
- c. A continuación, preguntará a la asamblea si está de acuerdo con la moción suspensiva.
- d. De aceptarse la moción, el asunto regresará a la comisión, al Comité Ejecutivo Nacional o al consejero o consejeros de quienes provenga el proyecto y se pasará al debate de lo que corresponda de acuerdo al orden del día. El proyecto objeto de la moción suspensiva se enlistará al final del orden del día y entonces se discutirá, si se mantuviera.

#### **Artículo 61°.**

I. Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a la asamblea o la Directiva.

II. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente del Consejo.

III. No habrá más mociones que las incluidas en el presente reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente podrá concederlas.

**Artículo 62°.-** Cuando el presidente del Consejo tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

#### **Artículo 63°.**

I. Las votaciones en las sesiones plenarias y en las comisiones del Consejo serán abiertas y los votos se contarán solamente cuando a juicio de la Directiva exista duda sobre el resultado o cuando diez consejeros, por lo menos, así lo soliciten.

II. La elección de los integrantes de la Directiva del Consejo se realizará en forma secreta.

III. La elección de los miembros de los órganos autónomos, cuando así proceda, se hará por dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo mediante voto directo y secreto.

### **CAPITULO VIII** **Del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Artículo 64°.**

Derogado.

#### **Artículo 65°.**

Derogado.

#### **Artículo 66°.**

Derogado.

**Artículo 67°.**

Derogado.

**Artículo 68°.**

Derogado.

**Artículo 69°.**

Derogado.

**Artículo 70°.**

Derogado.

**Artículo 71°.**

I. El Consejo Nacional recibirá del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes informes:

- a. Sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Nacional cuando el Pleno del Consejo así lo haya determinado al momento de aprobar tales resoluciones. Este informe se presentará en el Pleno siguiente al del acuerdo.
- b. Sobre la situación política del país y del partido.
- c. Cuando sea sujeto de una interpelación por escrito, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 72°.-** El Consejo Nacional recibirá de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional la información que le requieran las comisiones del Consejo y deberán también responder por escrito las interpelaciones que les formulen los consejeros nacionales, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 73°.-** El Secretario General del Partido informará a la Directiva del Consejo Nacional, por lo menos cada mes, los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO IX**

### **De la Gaceta del Consejo Nacional**

**Artículo 74°.-**

I. El Consejo Nacional cuenta con un órgano oficial propio, de carácter público, denominado Gaceta del Consejo Nacional, en el que se publicará lo siguiente:

- a. Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo Nacional;
- b. Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;
- c. La Gaceta, tendrá la versión estenográfica en medios magnéticos de los debates de las sesiones plenarias de los consejos para su conocimiento y distribución;

- d. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares, si los hubiera, de los integrantes de las mismas;
- e. Los informes y proyectos presentados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- f. Las propuestas de los consejeros nacionales y de los órganos de dirección de los diversos niveles del partido;
- g. Los documentos que se presenten como anexos de los anteriores;
- h. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Directiva del Consejo.
- i. Y todos aquellos documentos que la directiva considere su publicación.

**Artículo 75°.-** La Gaceta será publicada después de cada sesión plenaria y en cualquier otro momento en que sea necesario a juicio de la Directiva del Consejo.

**Artículo 76°.-** La dirección de la Gaceta estará integrada por la Directiva del Consejo.

**Artículo 77°.-** La Gaceta será entregada a los consejeros nacionales y se pondrá a la disposición del público interesado por medio de la mesa directiva, así como en aquellos lugares que se consideren convenientes.

## **CAPITULO X**

### **De las reformas al presente reglamento**

**Artículo 78°.-** El presente reglamento podrá ser reformado o adicionado en todo o en alguna de sus partes por acuerdo mayoritario del Consejo Nacional reunida en sesión plenaria y convocado para tal efecto.

**Artículo 79°.-** Los proyectos de reforma o adición se presentarán por escrito y firmados por su autor o autores, que deberán de ser consejeros nacionales ante la Directiva del Consejo, quien los turnará desde luego a la Comisión de Reglamentos y Convocatorias del propio Consejo para su estudio y dictamen.

**Artículo 80°.-**

I. El dictamen sobre los proyectos de reformas o adiciones al reglamento se enviará a los consejeros nacionales por lo menos 10 días de anticipación al pleno del Consejo que deberá discutirlo y votarlo.

II. Ninguna reforma del presente reglamento podrá llevarse a cabo mediante el método de urgente resolución y sin previo dictamen de la Comisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los consejos Estatales se integrarán con el límite de consejeros que establezca la tabla que se anexa al presente reglamento.

**Segundo.-** Se abroga el reglamento del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática expedido por el II Consejo Nacional.



**Tercero.-** El presente reglamento entrará en vigor de inmediato y se publicará en la Gaceta del Consejo Nacional.

**Cuarto.-** Las reformas realizadas por la XIII sesión plenaria del II Consejo Nacional, entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Nacional.

**Quinto.-** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor de inmediato para el Consejo Nacional y para aplicación supletoria hasta su publicación en la Gaceta del Consejo Nacional.

**Sexto.-** Por esta única ocasión el Consejo Nacional deberá nombrar al titular del Registro Nacional de Afiliados, quien fungirá a partir de éste momento hasta el Congreso Nacional del año 2005.

Dado en la Ciudad de México a los treinta días del mes de mayo del dos mil cuatro.

**La Directiva del Consejo Nacional:**

Elpidio Tovar de la Cruz: Presidente.

Saúl Vicente Vásquez: Vicepresidente.

Mariela Vargas Navarrete, Maria de la Cruz López: Secretarias.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



***PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS  
ESTATALES***

<b><i>ENTIDAD</i></b>	<b><i>PROPUESTA</i></b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>50</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>50</b>
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>50</b>
<b>CAMPECHE</b>	<b>50</b>
<b>COAHUILA</b>	<b>100</b>
<b>COLIMA</b>	<b>50</b>
<b>CHIAPAS</b>	<b>150</b>
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>100</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>150</b>
<b>DURANGO</b>	<b>100</b>
<b>GUERRERO</b>	<b>150</b>
<b>GUANAJUATO</b>	<b>150</b>
<b>HIDALGO</b>	<b>100</b>
<b>JALISCO</b>	<b>150</b>
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>150</b>
<b>MICHOACÁN</b>	<b>150</b>

<b>MORELOS</b>	<b>50</b>
<b>NAYARIT</b>	<b>50</b>
<b>NUEVO LEON</b>	<b>50</b>
<b>OAXACA</b>	<b>150</b>
<b>PUEBLA</b>	<b>150</b>
<b>QUERETARO</b>	<b>150</b>
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>50</b>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>50</b>
<b>SINALOA</b>	<b>100</b>
<b>SONORA</b>	<b>100</b>
<b>TABASCO</b>	<b>100</b>
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>100</b>
<b>Tlaxcala</b>	<b>100</b>
<b>VERACRUZ</b>	<b>150</b>
<b>YUCATÁN</b>	<b>100</b>
<b>ZACATECAS</b>	<b>100</b>